

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 009/SE/09-10-2021

MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio del 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*), se emitió el Aviso Número 001/SO/29-06-2020, relativo al término que tienen los partidos políticos para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

8. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Gubernatura del estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro como partidos políticos nacionales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. El 07 de octubre del 2021, fueron recepcionadas ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, las solicitudes de acreditación de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

10. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral llevó a cabo la octava sesión extraordinaria, por la cual conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 032/CPOE/SE-09-10-2021 en la que se acreditan los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

12. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base III, Apartado B de la CPEUM señala que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley

III. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

V. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VIII. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*) dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

X. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

XV. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Que el artículo 94 de la LIPEEG dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XVII. Que el artículo 95 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del IEPC Guerrero, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
- b. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional.
- c. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
- d. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y
- e. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

XVIII. Que el artículo 96 de la LIPEEG, señala que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación. Asimismo, la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el IEPC Guerrero, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XIX. Que el artículo 112 de la LIPEEG, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, la CPEG, la LGPP y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, conforme a las normas aplicables, y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

XX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIV. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; por lo que, con relación a lo dispuesto por el diverso 193, párrafo sexto, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXVII. Asimismo, el artículo 6, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De la cancelación de acreditación de partidos políticos nacionales.

XXVIII. Que mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021, este Consejo General determinó la cancelación de las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así también, los referidos institutos políticos perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales ante el INE, así lo resolvió el Consejo General de la autoridad nacional mediante Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021.

Aunado a ello, y tomando en consideración los resultados de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario para la Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el estado de Guerrero, se advirtió que, al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación, este Consejo General determinó que los precitados institutos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no tendrán derecho de optar por el registro como partidos políticos locales, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos.

Asimismo, en las citadas resoluciones, se determinó que dichos institutos políticos no podrían participar en el actual el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Así, a la anterior determinación se arribó al realizarse el siguiente análisis del artículo 26 de la LIPEEG, mismo que textualmente refiere:

“ARTÍCULO 26. *En elecciones ordinarias o extraordinarias, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro o acreditación, siempre y cuando hubiera participado con candidatos en la elección ordinaria que fue anulada.”*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, de la porción normativa transcrita se desprenden dos supuestos en los cuales un partido político no podría participar en un proceso electoral extraordinario, los cuales se precisan a continuación:

- a) Cuando tuviere suspendido o hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse.***
- b) Cuando no hubiera participado con candidatos en la elección ordinaria que fue anulada.***

En efecto, los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación previo a la fecha de la realización de un proceso electoral extraordinario, no podrán participar en este, a menos que hubieren participado con candidato en la elección que hubiese sido anulada.

Sin embargo, en el caso de los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no se actualiza la excepción referida en el párrafo que antecede, puesto que, tal como se desprende de los Acuerdos 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021 y 138/SE/23-04-2021, a través del cual aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por los referidos instituto político, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; de lo cual se advierte que los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no registraron alguna candidatura, planilla y/o lista de regidurías, en el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por tanto no tendrían derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el referido municipio.

Del Proceso Electoral Extraordinario

XXIX. Como ha quedado establecido en los antecedentes de la presente Resolución, el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXX. Que en términos del Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, se determinaron las fechas y plazos referentes al Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021; para lo cual, se establecieron los siguientes:

- a. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 95 de la LIPEEG, el 5 de octubre del presente año, se realizó la notificación a los partidos políticos para comunicar el plazo con que cuentan para solicitar la acreditación ante el Consejo General, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.
- b. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 95 de la LIPEEG, del 6 al 7 de octubre del presente año, se señaló para la recepción de solicitudes de los partidos políticos ante el Consejo General, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Por tal motivo, solamente aquellos partidos políticos nacionales que mantuvieron su registro deberán solicitar su acreditación ante este Consejo General para poder participar en dicho proceso electoral extraordinario.

XXXI. En ese sentido, este Órgano Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva requirió a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para efecto de que, a más tardar el 7 de octubre de la presente anualidad, solicitaran su acreditación y su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Presentación de solicitudes de acreditación.

XXXII. Que en atención a lo requerido por este Instituto Electoral, en tiempo y forma, los institutos políticos solicitaron su acreditación y manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismos que fueron presentados en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de solicitud	Hora
Morena	7/octubre/2021	9:44
	7/octubre/2021	20:18
	7/octubre/2021	20:37
Partido Revolucionario Institucional	7/octubre/2021	13:00

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Verde Ecologista de México	7/octubre/2021	14:09
Movimiento Ciudadano	7/octubre/2021	14:57
Partido del Trabajo	7/octubre/2021	16:42
Partido Acción Nacional	7/octubre/2021	16:58
Partido de la Revolución Democrática	7/octubre/2021	18:13

De la acreditación de los Partidos Políticos.

XXXIII. Que atendiendo a lo expuesto por los artículos 94 y 95 de la LIPEEG, disponen que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; para lo cual deberá presentar diversa documentación señalada en la norma electoral.

XXXIV. En ese sentido, los Partidos Políticos Nacionales que solicitan su acreditación y manifiestan su intención de participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, son los mismos que fueron debidamente acreditados por este Consejo General mediante Resolución 002/SO/15-07-2020, en la que, en su considerando XXVI y primer punto resolutivo se determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN 002/SO/15-07-2020

MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

CONSIDERANDO

XXVI. *En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis de las solicitudes de acreditación, así como la documentación presentada por los partidos políticos, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral somete a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución mediante la que se determina el cumplimiento de requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en consecuencia, la acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

...

RESOLUCIÓN

***PRIMERO.** Se tienen por acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*

...

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que, los partidos políticos que para este caso solicitan su acreditación, en su momento presentaron la documentación atinente que señalan los artículos 95 y 96 de la LIPEEG, esto es para poder participar en el anterior Proceso Electoral Ordinario; a su vez, este Consejo General tuvo por satisfecho el cumplimiento de tales requisitos, otorgándoles la acreditación correspondiente.

De igual manera, es importante referir que toda vez que el requerimiento de requisitos para el presente Proceso Electoral Extraordinario es exactamente el mismo que fue solicitado para participar en el Proceso Electoral Ordinario, del cual se originó la nulidad de elección y por consiguiente el desarrollo de la elección extraordinaria en el referido municipio de Iliatenco, y tomando en consideración que los documentos presentados en su momento por los partidos políticos antes citados ya obran en los archivos de este Órgano Electoral, concretamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, es por ello que, en obvio de repeticiones innecesarias este Consejo General considera que se les tenga por exhibidos los documentos previstos en los artículos 95 y 96 de la LIPEEG, no obstante que los partidos políticos así lo manifestaron en sus solicitudes, y por ende tenerlos por acreditados para participar en el en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XXXV. Así las cosas, una vez realizado el análisis de las solicitudes de acreditación, así como lo manifestado por los institutos políticos, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral somete a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución en la que se acreditan los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23 de la Ley General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Partidos Políticos; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se tienen por acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales acreditados gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución, mediante oficio, a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 09 de octubre del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 009/SE/09-10-2021 MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.